

Santiago, siete de noviembre de dos mil veintidós.

Al escrito folio 186804-2022: a lo principal y segundo otrosí, téngase presente; al primer otrosí, dada la vigencia de la Carta Fundamental y su preeminencia sobre las normas del código adjetivo, no ha lugar a la incidencia promovida.

A los escritos folios 187224-2022 y 188102-2022: a todo, téngase presente.

Al escrito folio 187922-2022: a lo principal, téngase presente; al otrosí, a sus antecedentes.

Al escrito folio 187992-2022: a lo principal y primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, no siendo imprescindible dado el estado de tramitación de los ingresos, no ha lugar por innecesario.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de Punta Arenas, en el Ingreso Corte N° 109-2022.

Se previene que el Ministro Sr. Dahm, concurre a la confirmatoria teniendo además presente que, la supuesta participación atribuida al amparado —en los hechos investigados—, corresponde a aquellos verificados en el año 2011, respecto de los cuales la Sra. Ministra en Visita Extraordinaria carecía de competencia para su indagación.

Regístrese y devuélvase.

N° 137.563-2022.





Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S., María Teresa De Jesús Letelier R. Santiago, siete de noviembre de dos mil veintidós.

En Santiago, a siete de noviembre de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

